



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00278-00
Demandante	MARIO MAURICIO MONT ECHAVEZ
Demandado	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Mediante auto del 26 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda presentada por MARIO MAURICIO MONT ECHAVEZ, contra el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER, habiendo concedido a la parte actora el término de CINCO (05) días para presentar escrito de subsanación.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos N° 057 del 29 de noviembre de 2021, por lo que la parte actora contaba con el término comprendido entre los días 30 de noviembre y 6 de diciembre de 2021 para presentar la subsanación respectiva.

Visible al numeral 07 del expediente digital, obra escrito de subsanación de demanda presentada por la apoderada judicial del demandante en fecha 6 de diciembre de 2021 a las 12:08 horas, por lo que la misma se considera oportunamente presentada.

En virtud de ello procede el Juzgado a examinar el escrito de subsanación presentado por la vocera judicial de la parte actora, para efectos de resolver acerca de la admisión de la demanda.

Sea lo primero indicar, que no se dio cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 al no haber sido remitido el escrito de subsanación de la demanda junto con los anexos a la dirección electrónica registrada por el demandado para efectos de notificaciones judiciales, pese a habérselo solicitado expresamente dentro del auto que inadmitió la demanda.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00278-00
Demandante MARIO MAURICIO MONT ECHAVEZ
Demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Por otra parte, encuentra que el Juzgado que frente a los hechos la apoderada judicial obvió las consideraciones realizadas por esta célula judicial, pues no atendió al pedimento de elaborar de forma separada las circunstancias fácticas plasmadas en el escrito genitor, no modificó las aclaraciones solicitadas en el hecho séptimo y décimo segundo, ni complementó los hechos décimo primero y décimo tercero, pues no refirió las fechas exactas y lugares de atención solicitados.

Ocurre lo mismo con las pretensiones, puesto que la profesional del derecho omitió establecer los extremos laborales del contrato de trabajo, así como especificar los periodos de aporte a seguridad social que se encuentra reclamando, y finalmente hizo caso omiso al pedimento de excluir o replantear el ordinal quinto sin tener en cuenta que las pretensiones de reintegro e indemnización por despido no son acumulables entre sí, sino que por el contrario estimó dejarlas exactamente igual que en el escrito inaugural.

Igualmente, revisada la subsanación, no encuentra el Juzgado prueba del envío de la demanda simultáneamente a la dirección electrónica de notificaciones judiciales del demandado, por lo que no dio cumplimiento a las previsiones de que trata el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, al no haber subsanado en debida forma se dispondrá el rechazo de la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P., -aplicable por analogía en términos del artículo 145 del CPTSS.

Así mismo se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Una vez en firme el presente proveído por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00278-00
Demandante MARIO MAURICIO MONT ECHAVEZ
Demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER

PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia al no haber sido subsanada por cuenta de la parte demandante.

SEGUNDO.- Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Una vez en firme el presente proveído por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firma

Ruth Herr

Juzgado de Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 004 de fecha 24 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e418a8b08ce34b4015b16d342098d9db53b8b2409828fe0fdee8a44df202e27

Documento generado en 21/01/2022 04:05:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>